



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2024.- A las 11:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la abogada Jina González Garcés, el 13 de mayo de 2024. **ii)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el abogado patrocinador Juan José Marcillo Tipanta, en representación de los señores: Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, y Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, el 06 de junio de 2024. **iii)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la abogada Jina González Garcés en representación de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, el 01 de julio de 2024. **iv)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, el 30 de julio de 2024. **v)** El memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez. **vi)** El oficio No. CC-CG-DTPD-2024-3008-JUR, suscrito el abogado Washington Calderón Sánchez, director técnico de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales, Secretaría General de la Corte Constitucional el 12 de septiembre de 2024.

**ANTECEDENTES:**

1. El 02 de febrero de 2024, dicté sentencia<sup>1</sup> de primera instancia dentro de la presente causa, resolví:

**"PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral planteado por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en

<sup>1</sup> Expediente, fs. 429-439.



contra de la resolución Nro. 002- 2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023 y como legitimados pasivos los señores Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional del PID y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea General que emitió la resolución recurrida.

**SEGUNDO:** Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 002-ANE-PID, de 07 de octubre de 2023, adoptada por la Asamblea Nacional del Movimiento PID; en consecuencia, las y los recurrentes mantendrán su calidad de adherentes permanentes del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en cuanto lo hubieren sido antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Como garantía de no repetición, se dispone que la organización política, en el plazo máximo de 60 días reforme el reglamento Interno de Disciplina y Ética, a efecto de que las normas procedimentales previstas para el juzgamiento de faltas disciplinarias sean armónicas con lo establecido en el régimen orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia.

**CUARTO:** Como medida de no repetición, se dispone que en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoría la presente sentencia, el Movimiento Político PID integre todos sus órganos directivo, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, especialmente la Defensoría de los Adherentes Permanentes, los Consejos de Disciplina y Ética.

**QUINTO:** En un término máximo de 20 días, contados a partir de la fecha en que la presente sentencia cause ejecutoria, el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, por medio de su Director Ejecutivo Nacional ofrecerá disculpas públicas a favor del señor Rómulo Bárcenas Jarrín, por medio de la publicación en la página web oficial del Movimiento Político PID, durante un plazo de 15 días. El texto para el cumplimiento de esta disposición será suministrado por la Secretaría Relatora de este despacho previa solicitud del obligado. Igual procedimiento se efectuará respecto de quienes no siendo adherentes permanentes hubieren sido nombrados como personas expulsadas de esta organización política. (...)"

2. El 25 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia<sup>2</sup> y resolvió:

**"PRIMERO.-** Desechar el recurso de apelación interpuesto por los señores Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia. (...)"

<sup>2</sup> Expediente fs. 523-527.



3. El 25 de marzo de 2024, se notificó a las partes con la sentencia de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos señalados y en las casillas asignadas conforme consta de las razones<sup>3</sup> de notificación del secretario general de este Tribunal.
4. Mediante, razón sentada<sup>4</sup> de fecha 03 de abril de 2024, el secretario general de este Tribunal, certifica: "(...) al haberse resuelto el recurso horizontal de aclaración y ampliación; y, por no existir otro recuso por resolver previsto en la ley, la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro a las diez horas con trece minutos, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley".
5. El 18 de abril de 2024, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por los señores abogado Wilson Geovanni Toro Segovia, ingeniero Arturo Moreno Encalada y el doctor Milton Patricio Troya Chiza, en el cual interpusieron recurso de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional<sup>5</sup> por inconformidad a la sentencia de primero instancia dictada del 02 de febrero de 2024.
6. El 24 de abril de 2023, mediante auto de sustanciación<sup>6</sup> dispuso:

**"PRIMERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el expediente íntegro de la causa No. 310-2023-TCE, a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Secretaría General de este Tribunal.

Previo a la remisión del expediente, déjese copias debidamente certificadas en los archivos de la Secretaría General de éste Órgano Jurisdiccional en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Sexta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)".

7. El 29 de abril de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>7</sup> suscrito por la abogada Jina González Garcés y por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora

<sup>3</sup> Expediente fs. 534-535.

<sup>4</sup> Expediente, fs. 552.

<sup>5</sup> Expediente, fs. 558-571 vta.

<sup>6</sup> Expediente, fs. 573-573 vta.

<sup>7</sup> Expediente, fs. 587-587 vta.



*ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en lo principal señala:*

*"(...) solicito se me suministre por la Secretaria Relatora, el texto para el cumplimiento de las disculpas públicas (...)"*

- 8.** *El 02 de mayo de 2024, mediante auto<sup>8</sup> de sustanciación se suministró el texto en relación con las disculpas públicas para el cumplimiento por parte del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y se ofició a la directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", a efecto de que informe a esta autoridad el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la sentencia dictada el 02 de febrero de 2024.*
  
- 9.** *El 13 de mayo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>9</sup> suscrito por la abogada Jina González Garcés, en representación legal de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, con sus anexos, en el cual pone en conocimiento las acciones que está realizando para el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de 02 de febrero de 2024.*
  
- 10.** *El 06 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>10</sup> suscrito por el abogado Juan José Marcillo Tipanta en representación de los señores Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, y Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, en su parte pertinente manifiesta: "(...) SIENTE RAZÓN de si la parte actora cumplió o no con el Mandamiento de Ejecución de toda la sentencia en todo sus numerales (...)"*
  
- 11.** *El 01 de julio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>11</sup> suscrito por la abogada Jina González Garcés, en representación de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y anexos, en el cual pone en conocimiento que ha*

<sup>8</sup> Expediente fs. 590-591.

<sup>9</sup> Expediente fs. 606-606 vta.

<sup>10</sup> Expediente fs. 609-610.

<sup>11</sup> Expediente fs. 627-627 vta.



*dado cumplimiento en forma total con lo ordenado en sentencia de primera instancia dictada el 02 de febrero de 2024.*

- 12.** *El 30 de julio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>12</sup> suscrito por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en el cual interpone una presunta infracción electoral tipificado en el numeral 12, del artículo 279 del Código de la Democracia, en contra de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y sus anexos<sup>13</sup> causa que fue signada con el número 133-2024-TCE, que por sorteo radicó en la competencia de la abogada Ivonne Coloma Peralta, quien mediante auto se inhibió de la causa, remitiendo a través de memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-034-M, el expediente a este despacho para que se lo incluya como un incidente de ejecución, en virtud de que las pretensiones poseían similitud con la ejecución de la presente causa.*
- 13.** *El 26 agosto de 2024, con memorando Nro. TCE-FM-2024-0004-M<sup>14</sup>, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretario relator ad-hoc al magíster Adrián Fernando Donoso Loyo, especialista jurídico de investigación y estudios por el período comprendido 26 al 27 de agosto de 2024, por cuanto la secretaria titular se encuentra con permiso médico.*
- 14.** *El 27 de agosto de 2024, mediante auto<sup>15</sup> se dispuso:*
- "Devolver el expediente remitido mediante memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-034-M, de 02 de agosto de 2024, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral".*
- 15.** *El 02 de septiembre de 2024, mediante auto la Jueza abogada Ivonne Coloma, dispuso "Devolver al juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, el expediente de la causa Nro. 133-2024-TCE remitido a este despacho mediante memorando Nro. TCE-FMB-ADFL-2024-001-M de 27 de agosto de 2024".*
- 16.** *El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como*

<sup>12</sup> Expediente fs. 646-652.

<sup>13</sup> Expediente fs. 633-645.

<sup>14</sup> Expediente fs. 657

<sup>15</sup> Expediente fs. 659-661



*secretaria relatora ad-hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, especialista jurídico de investigación y estudios.*

- 17.** *El 12 de septiembre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CC-CG-DTPD-2024-3008-JUR, suscrito el abogado Washington Calderón Sánchez, director técnico de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales, Secretaría General de la Corte Constitucional en el cual adjuntó el escrito de la inadmisión de la acción extraordinaria de protección 855-24-EP, y se adjunto el expediente original que fue remitida a la Corte Constitucional.*

**CONSIDERACIONES:**

- 18.** *Con los antecedentes expuestos, se establece que los recursos horizontales y verticales interpuestos dentro de la presente causa fueron atendidos dando como resultado la negativa de pronunciamiento y ratificándose con el contenido de la sentencia de primera instancia dictada el 02 de febrero de 2024, por cuanto la misma se encuentra en firme y ejecutoriada, a lo cual se determina que está en etapa de ejecución de sentencia.*

- 19.** *Al estar en la fase de ejecución de sentencia se procede a verificar lo ordenado en la misma:*

*“PRIMERO: Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral planteado por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en contra de la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023 y como legitimados pasivos los señores Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional del PID y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea General que emitió la resolución recurrida.*

*SEGUNDO: Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 002-ANE-PID, de 07 de octubre de 2023, adoptada por la Asamblea Nacional del Movimiento PID; en consecuencia, las y los recurrentes mantendrán su calidad de adherentes permanentes del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en cuanto lo hubieren sido antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023. (...)*”

- 20.** *El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, debió dar cumplimiento con los siguientes numerales tercero, cuarto y quinto de lo ordenado en sentencia de primera instancia dictada el 02 de febrero de 2024, respecto a lo cual se*



verificará el cumplimiento con base en la documentación ingresada al expediente.

21. Como primer punto se verificará si el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", cumplió con lo ordenado en sentencia en el numeral tercero:

"(...) **TERCERO:** Como garantía de no repetición, se dispone que la organización política, en el plazo máximo de 60 días reforme el reglamento Interno de Disciplina y Ética, a efecto de que las normas procedimentales previstas para el juzgamiento de faltas disciplinarias, sean armónicas con lo establecido en el régimen orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia. (...)".

22. En este sentido, se verifica que, dentro del expediente consta el escrito<sup>16</sup> y documentos presentados el 01 de julio de 2024, suscrito por la abogada Jina González Garcés en representación de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, en el cual manifiesta:

"(...) En la Asamblea Nacional, celebrada el día sábado 25 de mayo del 2024, a las 11h00, se aprobó y conformó lo siguiente:

En el PUNTO TERCERO, se aprobó las reformas realizadas al Reglamento Interno de Disciplina y Ética del Movimiento, en las cuales, se establece normas procedimentales de juzgamiento de faltas disciplinarias, que guardan armonía con lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento. Para su mayor ilustración adjunto el Reglamento reformado; (...)".

23. Sin que explique, si la reforma realizada al Reglamento Interno de Disciplina y Ética del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"<sup>17</sup> tiene armonía con el Régimen Orgánico del mencionado Movimiento, en relación a las normas procedimentales previstas para el juzgamiento de faltas disciplinarias, ni si las mismas se hicieron cumpliendo con las normas internas pertinentes, legales y reglamentarias.

24. Como segundo punto se verificará si el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", cumplió con lo ordenado en sentencia en el numeral cuarto:

"(...) **CUARTO:** Como medida de no repetición, se dispone que en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoría la presente

<sup>16</sup> Expediente fs. 627-627 vta.

<sup>17</sup> Expediente fs. 617-626 vta.



*sentencia, el Movimiento Político PID integre todos sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, especialmente la Defensoría de los Adherentes Permanentes, los Consejos de Disciplina y Ética. (...)*".

- 25.** *En relación con los escritos y documentos presentados, suscritos por la abogada Jina González Garcés en representación de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, dentro del texto del escrito<sup>18</sup> presentado el 13 de mayo de 2024, manifestó:*

*"(...) En lo que corresponde a la conformación del Consejo de Disciplina y Ética, debo informar que en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día sábado 30 de septiembre del 2023, se procedió a nombrar a los tres vocales principales y los tres suplentes, de dicho Consejo, conforme consta en el CUARTO PUNTO del ACTA No 001- 2023-ANE-PID, que me permito adjuntar en original, la misma que ha sido puesta en conocimiento del CNE, mediante oficio No 059- PID-AM-OF, 16 de octubre del 2023, para el registro correspondiente. (...)"*

*Asimismo, en el texto de su escrito presentado el 01 de julio de 2024, manifestó:*

*"En el PUNTO CUARTO, se conformó la Defensoría Nacional de Adherentes Permanentes, lo cual ya se comunicó al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 084-PID-AM-OF, de fecha 30 de mayo del 2024; esto conforme se desprende el documento que adjunto. (...)"*

- 26.** *Con lo antes citado no se aprecia si se encuentran integrados todos los órganos directivos del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, conforme lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, así como lo ordena la sentencia de primera instancia.*

- 27.** *Como tercer punto se verificará si se cumplió con lo ordenado en sentencia en el numeral quinto:*

*"(...) QUINTO: En un término máximo de 20 días, contados a partir de la fecha en que la presente sentencia cause ejecutoria, el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, por medio de su Director Ejecutivo Nacional ofrecerá disculpas públicas a favor del señor Rómulo Bárcenas Jarrín, por medio de la publicación en la página web oficial del Movimiento Político PID, durante un plazo de 15 días. El*

<sup>18</sup> Expediente fs. 606-606 vta.



texto para el cumplimiento de esta disposición será suministrado por la Secretaría Relatora de este despacho previa solicitud del obligado.

Igual procedimiento se efectuará respecto de quienes no siendo adherentes permanentes hubieren sido nombrados personas expulsadas de esta organización política. (...)

28. Al respecto, mediante escrito<sup>19</sup> de 13 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Jina González Garcés en representación de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", en el numeral 3, de su escrito manifestó:

"(...) 3.- Con respecto al numeral quinto: El texto que me ha sido suministrado por su Autoridad y el video donde ofrezco las disculpas públicas, se publicará en la página web oficial del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", con ámbito de acción nacional, Listas 4, <https://movimientopid.com>, desde el día 08 hasta el 22 de mayo, a fin de dar cumplimiento el plazo de 15 días dispuesto por su autoridad, para visualizar el mismo se debo ingresar de la siguiente manera: <https://movimientopid.com/2024/05/06/disculpas-publicas/>

Para su conocimiento me permito adjuntar en CD donde consta el video de las disculpas públicas. (...)

29. En este sentido, el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", adjunta un CD-DVD<sup>20</sup>, en el cual se visualiza la grabación de las disculpas públicas. Adicionalmente, se ha verificado en la página web <https://movimientopid.com/#inicio> del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", con ámbito de acción nacional, Lista 4, la grabación de las disculpas públicas realizado por parte de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, quien ha dado lectura del texto suministrado en el auto de sustanciación ejecución de sentencia de 02 de mayo de 2024, sin determinar si la publicación estuvo subida en la página por el tiempo ordenado en sentencia.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONE:**

<sup>19</sup> Expediente, fs. 606-606 vta.

<sup>20</sup> Expediente fs. 615



**PRIMERO:** *Oficiese al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", con ámbito de acción nacional, Lista 4, que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita documentación e informe lo siguiente:*

- *Remita copias certificadas del Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID" y el Reglamento Interno de Disciplina y Ética reformado.*
- *Remita una tabla comparativa, en la que constará el texto del articulado anterior y el articulado actual reformado en relación con el Reglamento Interno de Disciplina y Ética. Además, un resumen ejecutivo explicando como cada una de las reformas guarda armonía con el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, "PID", en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia dictada el 02 de febrero de 2024.*
- *Remita a esta autoridad la certificación si los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, han sido reintegrados como adherentes permanentes y en consecuencia a los cargos que ostentaban al momento anterior de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023.*
- *Remita a esta autoridad la lista completa de los integrantes de los órganos directivos de la organización política, periodo de funciones, conforme lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, información que deberá estar certificada y a su vez legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral.*
- *Remita la documentación de respaldo, respecto a si las disculpas públicas realizadas por la directora ejecutiva del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", publicadas en la página web del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", durante un plazo de 15 días, conforme lo ordena la sentencia de primera instancia, dictada el 02 de febrero de 2024.*

**SEGUNDO:** *La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.*



**TERCERO:** Se le recuerda al legitimado pasivo, que el incumplimiento de sentencias ordenadas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra tipificado en el numeral 12<sup>21</sup> del artículo 279 del Código de la Democracia.

**CUARTO:** Negar el escrito presentado el 06 de junio de 2024, por el abogado Juan José Marcillo Tipanta, en representación de los recurrentes, tómese en consideración que la presente causa está en etapa de ejecución, esto es en la verificación de la documentación presentada por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.

**QUINTO:** Negar el escrito presentado el 30 de julio de 2024, dentro de la presente causa suscrito por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en el cual interpone una presunta infracción electoral tipificado en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia, en contra de la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", toda vez que la presente causa se encuentra en etapa de ejecución, esto es en la verificación de la documentación presentada por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, una vez culminada la presente etapa el recurrente podrá interponer los recursos electorales de lo que se considere asistido.

**SEXTO:** Incorpórese el expediente original de la presente causa, que fue remitido por la Corte Constitucional.

**SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a:

7.1 A los recurrentes, señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com; prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com; galoplaza917@gmail.com; deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com, myt.legal@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 123

<sup>21</sup>Art. 12. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...).



**7.2** Al recurrente, señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en los correos electrónicos: romulogasca7@hotmail.com; ray.talento@gmail.com; romulotehanga@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.

**7.3** A los señores Arturo Germán Moreno Encala y Wilson Giovanni Toro Segovia y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: arturomoreno2157@yahoo.es; wilsontorosegovia@gmail.com; pato.troya29@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.

**7.4.** Al Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia (PID), en su sede situada en las calles Toledo N23-126 y Madrid, edificio "MUNICH", 4to piso, oficina Nro. 11.

**7.5** A la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", en los correos electrónicos: arais\_2@yahoo.com; jinagonzalez@hotmail.com.

**OCTAVO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO:** Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.

**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**

